

Cajamarca, 17 de marzo del 2025.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 82036-2025, de fecha 14 de Noviembre del 2024, el administrado Sr. JUSTINIANO SÁNCHEZ RONCAL con D.N.I N° 26719545 en su condición de Gerente General de la Empresa "TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL", con RUC N° 20368889971, presento documento donde SOLICITA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI., INFORME N° 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; de fecha 20 de diciembre de 2024, Exp. N°016415-2025, INFORME N°023-2025-SGRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 12 de marzo de 2025, Informe Legal N° 010- 2025-AL-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 17 de marzo del 2025, y;

BASE LEGAL:

Que, conforme lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley de Reforma Constitucional N°30305**, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N.º 27181, dispone en su art. 3 que "[...] el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad [...]"

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]"

Que, la Ley N.º 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 020-2025-SRyAT-GTySV-MPC



Que, de acuerdo a los **artículo 5 y 7** de la **Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, supletoriamente, el **art. 3** de la **Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el **Reglamento de la Ley N.º 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5**, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la **Ley N.º 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la **Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte**, entre ellas la siguiente en el **inciso h)** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de Transporte de personas en su jurisdicción; **o)** Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 82036-2025** y con **Formulario Único de Trámite N.º 070707** de fecha 14 de Noviembre del 2024, el administrado **JUSTINIANO SÁNCHEZ RONCAL** con D.N.I N° 26719545 en su condición de Gerente General de la Empresa "TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL", con RUC N° 20368889971, presento documento donde **SOLICITA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI**.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N.º137-2012-GDT-MPC**, de fecha 26 de marzo del 2012, en su Artículo Primero. - **OTORGA** Permiso de Operaciones a la **EMPRESA TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores -Moto Taxi, en la ciudad de Cajamarca, teniendo tres (148) unidades vehiculares.



Que, mediante **Resolución de Gerencia N.º62-2021-GVT-MPC**, de fecha 11 de marzo de 2021, en su Artículo Tercero. - ESTABLECE que la vigencia de la autorización, regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, esto es desde el 11 de marzo de 2021, por el tiempo o plazo señalado en la misma (4 años y 2 meses)

Que, mediante **INFORME N° 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; de fecha 20 de diciembre de 2024**, suscrito por el Señor GUILLERMO TANTA ISPILCO, Coordinador SIGTUC-MPC; en la cual manifiesta: *Que según documento mencionado en la referencia remitido de la subgerencia se me solicita emitir informe sobre padrón vehicular, en mención a ello remito el padrón de unidades vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL, la menciona empresa a la actualidad cuenta con 163 unidad, según el Sistema de gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC).*

Que, mediante Exp. N°016415-2025, **INFORME N.º 07-2025-SRAT-GTSV-MPC/KDPGR**, de fecha 12 de marzo de 2025, se solicita al responsable de Renovación SIGTUC, Sr. Asunción Ilman Chacón, remita información respecto a cuantos expedientes de renovación fueron presentados por la Empresa de Transportes "TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL", remitiendo a su vez el **INFORME N°023-2025-SGRAT-GTSV-MPC/AICH**, de fecha 12 de marzo de 2025, en el cual indica que se han presentado 96 expedientes de renovación.

Que, mediante, **Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, esta Oficina de Subgerencia de Regulación y Autorización de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicitó Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 - **LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de "Mototaxis".

Que, mediante **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024**, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109º, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 - Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023.

*"Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalué la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".*

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, emitido por el Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: "[...] Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión: "Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109º, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]".



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gerencia N.º137-2012-GDT-MPC, de fecha 26 de marzo del 2012, en su Artículo Primero. - OTORGA Permiso de Operaciones a la EMPRESA TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores -Moto Taxi, en la ciudad de Cajamarca, teniendo tres (148) unidades vehiculares.

Que mediante Resolución de Gerencia N.º62-2021-GVT-MPC, de fecha 11 de marzo de 2021, en su Artículo Tercero. - ESTABLECE que la vigencia de la autorización, registrá desde la fecha de expedición de la presente resolución, esto es desde el 11 de marzo de 2021, por el tiempo o plazo señalado en la misma (4 años y 2 meses)

Que, en la aludía resolución emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de 26 de marzo del 2012, emitido, en su considerando el cual establece el padrón de la empresa actualizada es el siguiente:

PLACAS DE VEHÍCULOS MENORES ENTREGA DE HOLOGRAMA FORMA DIRECTA:

Nº	Nº VEHICULO	PLACA	PROPIETARIO	Nº HOLOGRAMA
01	MS-8611		SANCHEZ MENDOZA OCTAVIO	585
06	M1-8668		CUBAS RODAS FRANCISCO EUGENIO	586
07	A2-8468		RODRIGUEZ CHAVEZ JORGE	587
08	M1-7555		SILVA VILLANUEVA ALCIDES	588
09	M1-7859		ROMERO CAPCHA EDWING	589
10	AD-8835		POMPA HUAMÁN MIGUEL ANGEL	590
11	M1-9492		LULAYCO MINCHAN JOSE MARCELINO	591
12	M8-6561		VENTURA CABANILLAS RONALD MIGUEL	592
13	M2-8049		VASQUEZ FAICHIN EDGAR JOSE	593
14	A1-8670		ZAMBRANO VILLANUEVA, NILO FROILAN	594
15	M2-6476		BAZAN VASQUEZ ULISES	595
16	M3-6714		BUENO HERNANDEZ FREDDY ROLANDO	596
17	M1-7407		CUEVA FLORES ELMO	597
18	M3-6576		FERNANDEZ AZUCENA ANTONIO CIRILO	598
19	M2-6339		FERNANDEZ REQUELME MARTA MERLO PALOMINO YONER MANUEL	599
20	M1-8282		QUINTANA CERDAN, JOSE JUAN/ TOCAS CRUZADO YULISA M.	600
21	MS-8454		CHACHA NOVOA BENITO	601
22	ML-9456		CUSQUISIBAN MINCHAN VISTOR	602
23	ML-11326		CALUA ROJAS CARLOS ALBERTO	603
24	NG-48313		VALENCIA MEDINA WILMER	604
25	MG-93705		CRUZADO CERCADO WILFREDO	605
26	ML-8659		GUEVARA BECERRA SANTOS DAMIAN	606
27	ML-9826		QUISPE MESTANZA FAUSTO	607
28	ML-6311		VALENCIA MEDINA WILMER	608
29	M1-6315		GUEVARA CUAVA FRANCISCA ELIZABETH	609
30	NI-38645		CASTREJON IDRUGO GERMAN	610
31	B4-7266		PARIHUAMAN TEJADA JORGE LUIS	611
32	M2-8127		PUCA MOLINA DONATO	612
33	ML-10004		PAICO JULCA ANITA/ HUAMAN HUAMAN JOSE HUMBERTO	613
34	M2-6618		GARCIA TERAN LUIS	614
35	M2-6720		VASQUEZ MOSQUEIRA CLAUDIA	615
36	M7-6450		MENDOZA VASQUEZ LUIS ROGER	616
37	M7-6487		MENDOZA VASQUEZ JUAN CARLOS	617
38	ML-13632		TANTA CHEGNE SEGUNDO ALBERTO	618
39	ML-11639		LUCICHO GUTIERREZ, GREGORIO	619
40	M2-6531		MEJIA ACUÑA, JOSE FRANCISCO	620
41	ML-12857		ESTACIO CACHI, SEGUNDO EMILIO	621
42	ML-12383		HERNANDEZ SAUCEDO, ROGER WILTON	622
43	M2-7128		AMAMBAL ZAMBRANO, JULIA / INFANTE VALDIVIA, GUILLERMO	623
44	M8-6429		VENTURA CABANILLAS, RONALD MIGUEL	624

Nº	Nº VEHICULO	PLACA	PROPIETARIO	Nº HOLOGRAMA
66	97	M1-6312	CERDAN INFANTE LUCADIO	650
67	98	ML-10770	SALAZAR VENTURA ELEODORO	651
68	99	A3-6482	SIAREZ ZELADA ALBERTO	652
69	105	ML-12373	HAMIREZ ESPINOZA HELI VEGA ALVA ANALI	653
70	106	ML-9977	CHILON HERRERA VICTOR	654
71	107	A9-7832	CHILON CHUQUIMANGO FRANCISCO	655
72	109	NG-35082	HERRERA ILIUM, MARCELINA	656
73	111	ML-11318	MAICA YOPIA EDWIN RUBEN	657
74	114	M1-9593	CIEZA BUENO VICENTE	658
75	115	B0-6174	AUCAHUACUI ABANTO, ADER EDWIR	659
76	116	M2-8195	TUCUMANGO PEREZ ISIDORO	660
77	119	NG-79083	JULCA VILLANUEVA, JULIO	661
78	120	A6-8568	CHUQUIRUNA BOY DE ASTOPILCO ANA MELVA	662
79	121	ML-11498	ALCANTARA NONTOL, JORGE	663
80	124	ML-12937	SANCHEZ MENDOZA, OCTAVIO	664
81	125	ML-10229	GUEVARA MEGO CARLOS	665
82	126	NI-28620	NIQUE MONCADA MARIA INES	666
83	127	M1-6335	CHUQUILIN ESPINOZA, GEMER	667
84	128	A2-7162	TORREJON CUESTA JOEL	668
85	130	M3-7639	CUEVA BUSTAMANTE GERMAN	669
86	131	ML-10593	VILLOSLADA DELGADO FRANCISCO, ENIN	670
87	133	M8-8681	HUAMAN HUACCA, CARLOS ALBERTO	671
88	134	M1-9973	HUAYAC RAMOS, JESUS	672
89	135	M6-6265	CERDAN INFANTE ROBERTO	673
90	137	ML-10144	RAMOS SANCHEZ, LEOBARDO	674
91	138	NG-79081	GARCIA ORTIZ NERIO	675
92	139	M4-6995	MALIMBA CASTOL OMENDO SINAEL	676
93	140	ML-11108	ZELADA PEREZ ALIPIO	677
94	142	M4-7250	LOZANO CARRASCO, SEGUNDO ALINDOR	678
95	143	ML-9673	ALCANTARA SALDAÑA, JUAN	679
96	146	ML-9556	CACHI CHAVEZ, ROSMERY DEL PILAR	680
97	149	MS-7666	BUSTOS CHUNQUE WEBERT	681
98	150	A2-6112	CHILON FLORES EMILIANO	682
99	151	MS-8831	TORRES CARRERA, WALTER ALFONSO / TORRES DE TORRES, IRIS ESPERANZA	683
100	153	A4-6832	QUILICHE LUCICHO, SAMUEL	684
101	155	ML-7396	CHUQUIRUNA CHAVEZ, VICTOR	685
102	156	ML-11738	PALOMINO VENTURA, SEGUNDO	686
103	159	ML-8551	HUACCHA TELLO, ZULEMA	687
104	160	ML-11865	QUIROZ VASQUEZ, WILDER SAUL / CHAVEZ CARRANZA, SARA ANGELICA	688
105	161	A5-6927	ZAMORA TERRONES JORGE LUIS	689



41	60	ML 9906	HERRERA MINCHAN MARIA	625
42	52	M3 7479	CASTILLO FUENTES DAMASO	626
43	64	M1 9398	CHUNQUE ALCANTARA ELMER DAMIAN	627
44	65	M9-8483	ZAMORA CERNA, ABEL	628
45	66	A3-8841	CHUGNAS HUARIPATA, ANDRES	629
46	68	M8-6711	DONATO TEJADA PEDRO	630
47	71	M1-7806	SANCHEZ MEZTANZA FELICIANO	631
48	72	ML-6871	ALJAGA ZEGARRA EDISON	632
49	73	B7-6919	MEZTANZA CHAVEZ MARTIN	633

106	162	M2-9301	CHIEGNE RUIS MARCO ANTONIO	690
107	163	M1-6334	CARRIONA HUACCHA CATALINO	691
108	166	ML-11841	SOTO DIAZ SEGUNDO ENRIQUE	692
109	169	M6-7230	SANCHEZ COTRINA TOMASA JOSEFINA	693
110	170	M1-9000	CHOLAN GABRIEL JOSE MIGUEL	694
111	171	M3-6601	BAZAN GABRIEL JOSE VITELIO	695
112	172	ML-13527	CHILON YSPILCO JOSE SABINO CALUA CHILON MARCARITA	696
113	174	NI-35543	TAPIA PEREZ LUCIANO	697
114	177	A4-7128	QUILICHE LUCHIO SAMUEL	698

76	75	B2-7116	CUEVA CALUA PEDRO	634
		M7-6660	RUDAS TERRONES PEDRO	635
52	77	M1-9208	ZELADA TELLO GONZALO	636
53	81	A2-8632	JULCA VILLANUEVA JULIO	637
54	82	M5-8432	VILLOSLADA VASQUEZ JUAN RAFAEL	638
55	83	A6-6625	SALDANA BARDALES JESUS	639
56	84	M1-7875	DIAZ CASAS FREDDY	640
57	86	M1-8372	PAISIG OUISPE SANTOS	641
58	87	A2-6306	ESPINOZA LLANOS ROBERTO CARLOS	642
59	90	ML-10112	HUARIPATA FLORES NOE	643
60	91	ML-7920	SANCHEZ MOSQUEIRA WALTER	644
61	92	ML-10890	MINCHAN VASQUEZ LUCIANO	645
62	93	M3-9520	HUAYHUA GUEVARA ROSMEL YVAN	646
63	94	M4-7611	LOPEZ GARCIA MARCO ANTONIO	647
64	95	M1-5025	CORTEZ CALDERON MARCELINO	648
65	95	A4-6649	VASQUEZ VILLANUEVA WILDER	649

115	178	MP-5930	GUISADO GUISADO ROSA VICTORIA	699
116	180	A4-8907	LUCANO MALLOUISH ELIAS / CORONADO LLANOS MARIA	700
117	182	ML-12350	ROJAS BRIONES MEYES AMALIA	701
118	184	ML-13523	JULCAMORO FERNANDEZ LEONIDAS FELIPE	702
119	186	M1-9142	ROJAS SALDANA LUIS EDILBERTO	703
120	187	ML-12148	SIRLOPU NAVARRETE JAQUELINE ROSARIO	704
121	190	M3-6259	JULCA MENDOZA LUIS ENRIQUE	705
122	191	M2-6590	VENTURA ESPINOZA EDITA	706
123	192	M1-8661	TERAN GONZALES JESUS ROGER	707
124	193	A5-6631	OYUISPE VASQUEZ SERAPIO JOSE / SEGURA DIAZ AMALIA FLOR	708
125	194	M2-1284	LOZANO AGUIRRE SIXTO	709
126	195	A4-8689	CHAVEZ VILLANUEVA VICTOR	710
127	198	ML-11568	MORALES QUINTANA LENIN	711
128	199	NI-22725	MENDO AGUILAR JUAN	712
129	200	A1-6103	CUSQUISIBAN INTOR ALEJANDRO	713
130	201	M6-7499	CALAN TASHLLA IDEISO	714

PLACA DE VEHICULO MENOR: ENTREGA DE HOLOGRAMA CONDICIONADO A LA PRESENTACION DEL AFOCAT

Nº	Nº INTERNO	PLACA	PROPIETARIO	CANTIDAD DE HOLOGRAMA
1	33	ML-13046	ABANTO TERRONES FAUSTO	715
2	50	NI-19953	MENDO AGUILAR MANUEL	716
3	59	NG-27662	BUSTAMANTE GARCIA JORGE	717
4	61	M7-7637	MOSQUEIRA GUTIERREZ JOSE	718
5	69	ML-13553	DABAN MENDOZA SANTOS	719
6	78	NI-32028	ORTIZ HUAMAN RONALD EFRAIN	720
7	110	A7-9004	VARGAS ORTIZ MELANIA	721
8	113	ML-11599	ESTACIO CACHI JOSE R	722
9	122	NI-33623	RAMIREZ LUICHO SANTIAGO/ROJAS YOPLA TEODOCIA	723
10	123	M2-6714	CORTEZ GARAY OSCAR ADOLFO	724
11	136	M4-9856	COTRINA GARCIA JULIAN ERNESTO	725
12	144	ML-11188	CACHI MINCHAN RODOLFO	726
13	148	ML-12872	RAMIREZ ESPINOZA HELI	727
14	154	ML-10119	DIAZ CASAS FREDDY	728
15	165	MI-13400	CALUA RUDAS DANNY DANIEL	729
16	168	NG-72317	ORTIZ ACUÑA SANTOS BARTOLOME	730
17	185	ML-10490	SAVEDRA GUAMAN AUGUSTO	731
18	197	NG-74415	QUILICHE CHINGAY DANIEL	732

RESPECTO A LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE MOTOTAXIS - ART. 3 Y ART. 4.

Que, respecto a la **autorización**, la norma precisa que el servicio de **mototaxis<sup>1</sup>** es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (*permiso de operación*) otorgado por la **municipalidad distrital** donde brinda el servicio.

Que, las autorizaciones son otorgadas por la municipalidad provincial a través de los títulos habilitantes para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una **vigencia de 10 años** y son las siguientes:

<sup>1</sup> - Pleno aprobó por insistencia dictamen de Ley de transporte público para mototaxis  
- El taxi en moto no va: MTC solicita bloqueo de apps Didi Moto y Picap



- **Permiso de operación:** Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
- **Certificado de operación:** Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

#### RESPECTO A LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE SE OTORGA AL CONDUCTOR - ART. 5.

Que, la **Municipalidad Provincial** será la que otorga al conductor la **licencia de conducir** correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en:

- Las pruebas de reglas de tránsito y de manejo.
- La capacitación en materia de educación y seguridad vial.
- La evaluación médica. La licencia tendrá validez a nivel nacional.

#### RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIO DE MOTOTAXI - ART. 7.

Que, el prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos para realizar el servicio de mototaxis:

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (*categoría vehicular L5*) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5- mototaxis*) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

#### RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO - ART. 8.

Que, el prestador del servicio de mototaxis está obligado a:

1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales.
3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.
6. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad.

#### RESPECTO A LO QUÉ DEBE CONTAR EL MOTOTAXI - ART. 9.

Que, el vehículo automotor menor (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:





1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.

#### RESPECTO AL CONTROL DEL SERVICIO - ART. 11.

Que, de igual forma, se ha definido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de llevar el registro único de quienes ofrecen el referido servicio.

##### Elaboración del plan regulador

Que, el plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que:

- i. Determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*).
- ii. Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio.
- iii. Incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor.

Que, el **plan** es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

#### RESPECTO AL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN - ART. 14.

Que, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5 -mototaxi*) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados.

##### LAS SANCIONES A IMPONERSE CONSISTEN EN:

- a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.

##### REFERENTE A LAS INFRACCIONES A CONSIDERARSE DEBEN ESTAR REFERIDAS A:

- a) Infracciones del operador del servicio.
- b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
- c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
- d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.



CADA MUNICIPALIDAD DE MANERA OBLIGATORIA IMPLEMENTA UN CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO UN DEPÓSITO MUNICIPAL PARA EL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS.

RESPECTO A LA CAPACITACIÓN AL CONDUCTOR - ART. 15.

Que, las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

RESPECTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA - ART. 16.

Que, la norma precisa que es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, a tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarias de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUS PARADEROS - ART. 17.

Que, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en mototaxi son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

Que, como **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, la ley indica que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación.

Que, se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*mototaxi*) para que, en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 82036-2025** y con **Formulario Único de Trámite N.º 070707** de fecha 14 de Noviembre del 2024, el administrado **JUSTINIANO SÁNCHEZ RONCAL** con D.N.I N° 26719545 en su condición de Gerente General de la Empresa "**TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL**", con RUC N° 20368889971, presento documento donde **SOLICITA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI**, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 070707; adjuntando pago (**Recibo N.º 069811- S/ 613.70**) por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis de fecha 14 de noviembre de 2024, entre otros requisitos según **código: N.º PA7380F3EE del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.**

Que, mediante **Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, solicito Opinión Legal a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de "Mototaxis".





Que mediante **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: “[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109º, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. “Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]”.*

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, emitido por el Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: “[...] *Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión: “Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]”.*

Que, mediante **INFORME N° 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**; de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Señor GUILLERMO TANTA ISPILCO, Coordinador SIGTUC-MPC; manifiesta: *Que según documento mencionado en la referencia remitido de la subgerencia se me solicita emitir informe sobre padrón vehicular, en mención a ello remito el padrón de unidades vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL, la menciona empresa a la actualidad cuenta con 163 unidad, según el Sistema de gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), en la Jurisdicción de Cajamarca, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con la LEY N.º 31917, art. 9º que señala: “El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos: inciso 1º: “Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción”.*

Asimismo, mediante Exp. N°016415-2025, INFORME N.º 07-2025-SRAT-GTSV-MPC/KDPGR, de fecha 12 de marzo de 2025, se solicita al responsable de Renovación SIGTUC, Sr. Asunción Ilman Chacón, remita información respecto a cuantos expedientes de renovación fueron presentados por la Empresa de Transportes “TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL”, remitiendo a su vez el INFORME N°023-2025-SGRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 12 de marzo de 2025, en el cual indica que se han presentado 96 expedientes de renovación.

Por lo tanto, la Empresa de Transportes “TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL”. con RUC: 20368889971, en la actualidad cuenta con un total cuenta con 163 unidades se encuentran con tuc vigente además se pone de conocimiento que 67 unidades no realizaron la renovación de la tuc; dentro del plazo prescrito en el artículo 1º de la ordenanza Municipal N.º 845-CMPC de fecha 07 de junio del 2023 – Ordenanza Municipal que Amplia la Vigencia de la Tarjeta Única de circulación (TUC), por lo que, de conformidad al artículo 23º (aplicado supletoriamente en el presente análisis) de la Ordenanza Municipal N.º 707-CMPC de fecha 20 de febrero de 2020 - Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca, que prescribe: “El Certificado de Operaciones, para la prestación del servicio de transportador público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, tendría una vigencia de seis (6) meses el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 23º de la presente ordenanza”.



Por lo que, en la actualidad existen un total de **134 UNIDADES VEHICULARES MOTOTAXIS ACTIVAS**, con TUC vigente. Según el siguiente padrón:

1. CUADRO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS CON TUC VIGENTE.

TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL				
N°	PLACA	CODIGO	ESTADO	REVALIDIACION
1	5824-PC	AU-05-01-MC	Habilitado	15/11/2024
2	4854-EC	AU-05-02-MC	Habilitado	15/11/2024
3	7325-QA	AU-05-03-MC	Habilitado	15/11/2024
4	C5-5932	AU-05-04-MC	Habilitado	15/11/2024
5	7476-NC	AU-05-05-MC	Habilitado	15/11/2024
6	2222-TA	AU-05-06-MC	Habilitado	15/11/2024
7	5845-HA	AU-05-07-MC	Habilitado	15/11/2024
8	0243-BA	AU-05-08-MC	Habilitado	15/11/2024
9	2664-QA	AU-05-09-MC	Habilitado	15/11/2024
10	3216-IA	AU-05-10-MC	Habilitado	15/11/2024
11	0790-JA	AU-05-11-MC	Habilitado	15/11/2024
12	6614-DA	AU-05-12-MC	Habilitado	15/11/2024
13	6091-PA	AU-05-13-MC	Habilitado	15/11/2024
14	0995-QA	AU-05-14-MC	Habilitado	15/11/2024
15	2450-NB	AU-05-15-MC	Habilitado	15/11/2024
16	1108-YA	AU-05-16-MC	Habilitado	15/11/2024
17	0800-XB	AU-05-17-MC	Habilitado	15/11/2024
18	3554-QA	AU-05-18-MC	Habilitado	15/11/2024
19	9462-LM	AU-05-19-MC	Habilitado	15/11/2024
20	8090-GB	AU-05-20-MC	Habilitado	15/11/2024
21	8499-QM	AU-05-21-MC	Habilitado	15/11/2024
22	9675-OB	AU-05-22-MC	Habilitado	11/03/2025
23	0791-JA	AU-05-23-MC	Habilitado	15/11/2024





24	5723-GA	AU-05-24-MC	Habilitado	11/03/2025
25	6210-4F	AU-05-25-MC	Habilitado	15/11/2024
26	0713-QA	AU-05-26-MC	Habilitado	15/11/2024
27		AU-05-27-MC	Baja Temporal	
28	3139-EA	AU-05-28-MC	Habilitado	15/11/2024
29	4552-YA	AU-05-29-MC	Habilitado	15/11/2024
30	8683-UC	AU-05-30-MC	Habilitado	15/11/2024
31	7963-LM	AU-05-31-MC	Habilitado	15/11/2024
32	4402-NB	AU-05-32-MC	Habilitado	15/11/2024
33	1822-GA	AU-05-33-MC	Habilitado	15/11/2024
34	4719-IC	AU-05-34-MC	Habilitado	15/11/2023
35	1264-JA	AU-05-35-MC	Habilitado	15/11/2024
36	3728-EA	AU-05-36-MC	Habilitado	15/11/2024
37	7629-ZM	AU-05-37-MC	Habilitado	15/11/2024
38	0272-RA	AU-05-38-MC	Habilitado	15/11/2024
39	4495-MM	AU-05-39-MC	Habilitado	15/11/2023
40	4425-PA	AU-05-40-MC	Habilitado	15/11/2024
41	8708-PC	AU-05-41-MC	Habilitado	15/11/2024
42	5406-AC	AU-05-42-MC	Habilitado	15/11/2024
43	4558-MM	AU-05-43-MC	Habilitado	15/11/2024
44	4554-SA	AU-05-44-MC	Habilitado	15/11/2024
45	0581-TA	AU-05-45-MC	Habilitado	15/11/2024
46		AU-05-46-MC	Baja Temporal	
47	3760-TA	AU-05-47-MC	Habilitado	15/11/2024
48	2634-KA	AU-05-48-MC	Habilitado	15/11/2024
49	5128-QA	AU-05-49-MC	Habilitado	15/11/2024
50		AU-05-50-MC	Baja Temporal	
51	2174-8A	AU-05-51-MC	Habilitado	15/11/2023
52	3821-JA	AU-05-52-MC	Habilitado	15/11/2024
53	4367-9F	AU-05-53-MC	Habilitado	15/11/2022
54	C6-3213	AU-05-54-MC	Habilitado	15/11/2024
55	1702-QA	AU-05-55-MC	Habilitado	15/11/2024
56	3337-IA	AU-05-56-MC	Habilitado	15/11/2024
57	3787-JA	AU-05-57-MC	Habilitado	15/11/2024
58	4172-KB	AU-05-58-MC	Habilitado	15/11/2024
59	2041-LA	AU-05-59-MC	Habilitado	15/11/2022
60	3869-KA	AU-05-60-MC	Habilitado	15/11/2024
61	0774-0F	AU-05-61-MC	Habilitado	15/11/2024





63	1698-MA	AU-05-63-MC	Habilitado	15/11/2024
64	1054-7M	AU-05-64-MC	Habilitado	15/11/2024
65	4300-KA	AU-05-65-MC	Habilitado	15/11/2024
66	5996-QA	AU-05-66-MC	Habilitado	15/11/2024
67	1699-5M	AU-05-67-MC	Habilitado	15/11/2022
68		AU-05-68-MC	Baja Temporal	
69	4027-MA	AU-05-69-MC	Habilitado	15/11/2024
70	3158-QA	AU-05-70-MC	Habilitado	15/11/2024
71	5725-GA	AU-05-71-MC	Habilitado	15/11/2021
72	0360-0F	AU-05-72-MC	Habilitado	15/11/2024
73	0279-HA	AU-05-73-MC	Habilitado	15/11/2023
74	8631-DM	AU-05-74-MC	Habilitado	15/11/2024
75	3946-LA	AU-05-75-MC	Habilitado	15/11/2024
76	0770-UC	AU-05-76-MC	Habilitado	11/03/2025
77	2976-XA	AU-05-77-MC	Habilitado	15/11/2024
78	9319-MM	AU-05-78-MC	Habilitado	15/11/2024
79	1374-OA	AU-05-79-MC	Habilitado	15/11/2024
80	6863-DA	AU-05-80-MC	Habilitado	15/11/2024
81		AU-05-81-MC	Baja Temporal	
82	4236-LA	AU-05-82-MC	Habilitado	15/11/2024
83	8689-TB	AU-05-83-MC	Habilitado	15/11/2024
84	8623-MM	AU-05-84-MC	Habilitado	15/11/2024
85	8706-NA	AU-05-85-MC	Habilitado	15/05/2023
86	0857-OM	AU-05-86-MC	Habilitado	15/11/2024
87	6052-MM	AU-05-87-MC	Habilitado	15/11/2022
88	5225-PA	AU-05-88-MC	Habilitado	15/05/2023
89	2509-LA	AU-05-89-MC	Habilitado	15/11/2024
90	1033-JA	AU-05-90-MC	Habilitado	15/11/2024
91	2042-0F	AU-05-91-MC	Habilitado	15/11/2024
92	7022-SM	AU-05-92-MC	Habilitado	11/03/2025
93	5476-QA	AU-05-93-MC	Habilitado	15/11/2024
94	4260-8D	AU-05-94-MC	Habilitado	15/11/2024
95	0859-OM	AU-05-95-MC	Habilitado	15/11/2024
96	8889-MM	AU-05-96-MC	Habilitado	15/11/2024
97	2811-RA	AU-05-97-MC	Habilitado	15/11/2024
98	2422-NM	AU-05-98-MC	Habilitado	15/11/2024
99	4585-NM	AU-05-99-MC	Habilitado	15/11/2024
100	4494-JB	AU-05-100-MC	Habilitado	15/11/2024





101	7349-MM	AU-05-101-MC	Habilitado	15/11/2024
102	M0-8895	AU-05-102-MC	Habilitado	15/11/2024
103	7530-QA	AU-05-103-MC	Habilitado	15/11/2024
104	5534-NM	AU-05-104-MC	Habilitado	15/11/2024
105		AU-05-105-MC	Baja Temporal	
106	4074-JC	AU-05-106-MC	Habilitado	15/11/2024
107	1448-MA	AU-05-107-MC	Habilitado	15/11/2024
108	1551-RC	AU-05-108-MC	Habilitado	15/11/2024
109	8484-DA	AU-05-109-MC	Habilitado	15/11/2024
110	0925-OA	AU-05-110-MC	Habilitado	15/11/2024
111	2057-RA	AU-05-111-MC	Habilitado	15/11/2024
112	1736-6D	AU-05-112-MC	Habilitado	15/11/2024
113	0179-RA	AU-05-113-MC	Habilitado	15/11/2024
114	8465-EA	AU-05-114-MC	Habilitado	15/11/2024
115	5074-PA	AU-05-115-MC	Habilitado	15/11/2024
116	7968-YA	AU-05-116-MC	Habilitado	15/11/2024
117		AU-05-117-MC	Baja Temporal	
118	2337-UA	AU-05-118-MC	Habilitado	15/11/2024
119	4344-2C	AU-05-119-MC	Habilitado	15/11/2024
120	0889-NA	AU-05-120-MC	Habilitado	15/11/2024
121	1676-9B	AU-05-121-MC	Habilitado	15/11/2024
122	6222-LA	AU-05-122-MC	Habilitado	15/11/2024
123	6741-5S	AU-05-123-MC	Habilitado	15/05/2023
124	9941-OS	AU-05-124-MC	Habilitado	15/11/2024
125	1263-MA	AU-05-125-MC	Habilitado	15/11/2024

126	8884-WA	AU-05-126-MC	Habilitado	15/11/2024
127	5897-MA	AU-05-127-MC	Habilitado	15/11/2024
128	1965-NA	AU-05-128-MC	Habilitado	15/11/2024
129	2061-UB	AU-05-129-MC	Habilitado	15/11/2024
130	5166-3B	AU-05-130-MC	Habilitado	15/11/2024
131	1186-6K	AU-05-131-MC	Habilitado	15/11/2024
132	2768-LA	AU-05-132-MC	Habilitado	15/11/2024
133	3441-LA	AU-05-133-MC	Habilitado	15/11/2024
134	4110-QA	AU-05-134-MC	Habilitado	15/11/2024
135	4540-9D	AU-05-135-MC	Habilitado	15/11/2024
136	4288-LA	AU-05-136-MC	Habilitado	15/11/2024
137	4183-YA	AU-05-137-MC	Habilitado	15/11/2023



138	2133-IC	AU-05-138-MC	Habilitado	15/11/2024
139	3044-NA	AU-05-139-MC	Habilitado	15/11/2024
140	4426-NM	AU-05-140-MC	Habilitado	15/11/2024
141	3479-NA	AU-05-141-MC	Habilitado	15/11/2024
142		AU-05-142-MC	Baja Temporal	
143		AU-05-143-MC	Baja Temporal	
144	7703-AA	AU-05-144-MC	Habilitado	15/11/2024
145	1071-JA	AU-05-145-MC	Habilitado	15/11/2022
146	0784-PA	AU-05-146-MC	Habilitado	15/11/2024
147	1120-TA	AU-05-147-MC	Habilitado	15/11/2023
148	5980-IB	AU-05-148-MC	Habilitado	15/11/2024
149		AU-05-149-MC		
150	4031-QA	AU-05-150	Habilitado	15/11/2022
151	4491-4M	AU-05-151	Habilitado	15/11/2024
152	0632-OA	AU-05-152	Habilitado	15/11/2024
153	6619-CA	AU-05-153	Habilitado	15/05/2022
154	9998-PB	AU-05-154	Habilitado	15/11/2024
155	5203-6D	AU-05-155	Habilitado	15/11/2024
156	6475-3T	AU-05-156	Habilitado	15/11/2024
157	4351-YA	AU-05-157	Habilitado	15/05/2023
158	4242-UB	AU-05-158	Habilitado	15/11/2024
159	8222-ZM	AU-05-159	Habilitado	15/11/2024
160	7046-4S	AU-05-160	Habilitado	15/11/2024
161	7542-DC	AU-05-161	Habilitado	15/11/2024
162	0052-SA	AU-05-162	Habilitado	15/11/2024
163	4611-NC	AU-05-163	Habilitado	15/11/2024

2. CUADRO DE VEHÍCULOS QUE PRESENTARON EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN

N°	N° EXPEDIENTE	N° PLACA	N° INTERNO
01	81623	1965-NA	128
02	82634	4402-NB	32
03	81276	8623-MM	84
04	81286	0179-RA	113
05	81214	8889-MM	96
06	81618	0243-BA	08
07	81231	5406-AC	42
08	81655	2811-RA	97
09	81654	4494-JB	100
10	81997	2057-RA	111



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 020-2025-SRyAT-GTySV-MPC



11	82021	0859-OM	95
12	82617	0800-XB	17
13	82627	2042-OF	91
14	81090	4017-IA	149
15	81125	0272-RA	38
16	81262	8499-QM	21
17	81256	9941-OS	124
18	81282	0360-OF	72
19	81290	3337-IA	56
20	81251	2222-TA	06
21	81248	7530-QA	103
22	81271	1054-7M	64
23	81240	6091-PA	13
24	81238	8708-PC	41



25	81242	2768-LA	132
26	81236	6863-DA	80
27	81221	0784-PA	146
28	81199	4552-YA	29
29	81203	2509-LA	89
30	81205	4585-NM	99
31	81208	1108-YA	16
32	81222	1676-9B	121
33	81227	1736-6D	112
34	81226	6475-3T	156
35	72678	6210-4F	25
36	72670	1702-QA	55
37	72661	3044-NA	139
38	72643	4719-IC	34
39	72649	4242-UB	158
40	72672	0925-OA	110
41	78027	0713-QA	26
42	78033	1264-JA	35
43	78003	5897-MA	127
44	77998	4854-EC	02
45	78022	7968-YA	116
46	78017	3554-QA	18

47	78006	5845-HA	07
48	78013	1698-MA	63
49	78037	5980-IB	148
50	81132	4491-4M	151
51	81110	9998-PB	154
52	81116	3158-QA	70
53	81104	1033-JA	90
54	81079	3479-NA	141
55	81070	8683-UC	30
56	81076	1263-MA	125
57	81140	3821-JA	52





58	81099	3946-LA	75
59	81087	3441-LA	133
60	81082	0889-NA	120
61	81093	2634-KA	48
62	81612	8090-GB	20
63	81598	1374-OA	79
64	81605	C5-5932	04
65	81629	6187-NN	62
66	81634	4074-JC	106
67	81624	4300-KA	65
68	81633	4236-LA	82
69	81652	4344-2C	119
70	81650	3760-TA	47
71	81647	0774-OF	61
72	81641	7046-4S	160
73	81590	1822-GA	33
74	82003	8222-ZN	159
75	82028	8884-WA	126
76	82020	4611-NC	163
77	82023	0581-TA	45
78	82010	5824-PC	01
79	82015	3869-KA	60
80	82007	4540-9D	135
81	82011	5203-6D	155
82	82013	9462-LM	19
83	82017	7476-NC	05
84	82029	0791-JA	23
85	82026	1551-RC	108
86	82662	4110-QA	134
87	82643	2027-MA	69
88	82640	4260-8D	94
89	82636	8631-DM	74
90	83124	2976-XA	77
91	83129	3787-JA	57
92	83120	8689-TB	83
93	83439	2450-NB	15
94	16141	1448-MA	147
95	3079	3139-EA	31
96	1669	5996-QA	136

Que, en mérito a los requisitos del código: N.º PA7380F3EE - TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se define lo siguiente:

1. "Formulario Único de Trámite FUT".
  - SI presentó, FUT y recibo de pago N° 06840 - S/ 613.70 por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.
2. "La razón o denominación social".
  - SI presentó
3. "El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante".
  - Si presentó



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 020-2025-SRyAT-GTySV-MPC



4. "El nombre y N.º del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica".
- El administrado presentó: Partida Registral N.º 02055944 emitida por SUNARP de fecha 13 de noviembre de 2024 y el certificado de vigencia a favor de **JUSTINIANO SANCHÉZ RONCAL** emitida por SUNARP de fecha 11 de noviembre de 2024, en los cuales se especifica los datos del Gerente General **JUSTINIANO SANCHÉZ RONCAL** "La relación de conductores que se solicita habilitar".
- SI presenta, la relación de conductores que solicita habilitar.

NOTAS:

1. "El transportista que desee solicitar la renovación, debe realizarlo dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de su autorización".
- Norma que se complementa con la Ordenanza Municipal N.º 843-CMPC, de fecha 26 de mayo del 2023, El administrado solicitó su renovación de autorización dentro del plazo de los 60 días al vencimiento de su autorización.
2. "El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de operaciones de Transporte mediante una Inspección Técnica Vehicular (IVM)".
- Programación que se realiza antes de la emisión de las TUC.
3. "Para nuevas habilitaciones de conductores estará sujeto al Art. 72º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC".
- No habilita nuevos conductores.
4. "La renovación extemporánea, fuera de los plazos establecidos quedará sujeta a la penalidad del 2 % de la UIT cuyo plazo máximo extemporáneo para la renovación será de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la TUC. Vencido el plazo se procederá a la baja de oficio de dicha habilitación y se autorizará la sustitución vehicular.
- Para el presente, no es el caso de extemporánea, puesto que el administrado ha solicitado la renovación de autorización dentro del plazo correspondiente.

Por estas consideraciones que, si bien es cierto, según **Resolución de Gerencia N.º 137-2012-GDT-MPC**, de fecha 26 de marzo del 2012, en su Artículo Primero. – OTORGA Permiso de Operaciones a la **EMPRESA TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores -Moto Taxi, en la ciudad de Cajamarca, teniendo tres (148) unidades vehiculares; Así mismo, mediante **Resolución de Gerencia N.º 62-2021-GVT-MPC**, de fecha 11 de marzo de 2021, en su Artículo Tercero. – ESTABLECE que la vigencia de la autorización, regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, esto es desde el 11 de marzo de 2021, por el tiempo o plazo señalado en la misma (4 años y 2 meses); *por lo que en este orden de ideas vencería el 11 de Mayo del 2025*, sin embargo, el administrado presentó su renovación de autorización mediante **Expediente Administrativo N° 82036-2025** y con **Formulario Único de Trámite N.º 070707** de fecha 14 de Noviembre del 2024, por lo que el administrado cumple con solicitar su renovación de autorización, por consiguiente, esta Entidad Edil, está emitiendo la presente, en atención a dichos preceptos legales.

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones delegadas según la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-A-MPC, en concordancia con el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por tanto;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – OTORGAR EN PARTE, la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL**, con RUC N° 20368889971, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi),





solo conservando la flota de **96 UNIDADES ACTIVAS CON TUC VIGENTE**<sup>2</sup> y no de las **163 unidades vehiculares**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 y Ordenanzas Municipales N.º 707-CMPC y N.º 845-CMPC, INFORME N° 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; de fecha 20 de diciembre de 2024, e INFORME N°023-2025-SGRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 12 de marzo de 2025, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5. precisándose que dichos vehículos menores están supeditados y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas un total de 163 (CIENTO SESENTA Y TRES) según el SIGTUC; precisando que en la actualidad cuenta con 96 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigentes y 67 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vencidas, siendo de plena responsabilidad de la empresa las acciones legales que pudiera dar lugar dicha omisión. Unidades vehiculares que se detalla a continuación:

N°	N° EXPEDIENTE	N° PLACA	N° INTERNO
01	81623	1965-NA	128
02	82634	4402-NB	32
03	81276	8623-MM	84
04	81286	0179-RA	113
05	81214	8889-MM	96
06	81618	0243-BA	08
07	81231	5406-AC	42
08	81655	2811-RA	97
09	81654	4494-JB	100
10	81997	2057-RA	111
11	82021	0859-OM	95
12	82617	0800-XB	17
13	82627	2042-OF	91
14	81090	4017-IA	149
15	81125	0272-RA	38
16	81262	8499-QM	21
17	81256	9941-OS	124
18	81282	0360-OF	72
19	81290	3337-IA	56
20	81251	2222-TA	06
21	81248	7530-QA	103
22	81271	1054-7M	64
23	81240	6091-PA	13
24	81238	8708-PC	41

<sup>2</sup> Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SITUC según Informe N. 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; de fecha 20 de diciembre de 2024 - Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependan de esta, deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario dicha autorización quedara sin efecto y subsecuentemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en el presente acto administrativo.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 020-2025-SRyAT-GTySV-MPC



25	81242	2768-LA	132
26	81236	6863-DA	80
27	81221	0784-PA	146
28	81199	4552-YA	29
29	81203	2509-LA	89
30	81205	4585-NM	99
31	81208	1108-YA	16
32	81222	1676-9B	121
33	81227	1736-6D	112
34	81226	6475-3T	156
35	72678	6210-4F	25
36	72670	1702-QA	55
37	72661	3044-NA	139
38	72643	4719-IC	34
39	72649	4242-UB	158
40	72672	0925-OA	110
41	78027	0713-QA	26
42	78033	1264-JA	35
43	78003	5897-MA	127
44	77998	4854-EC	02
45	78022	7968-YA	116
46	78017	3554-QA	18
47	78006	5845-HA	07
48	78013	1698-MA	63
49	78037	5980-IB	148
50	81132	4491-4M	151
51	81110	9998-PB	154
52	81116	3158-QA	70
53	81104	1033-JA	90
54	81079	3479-NA	141
55	81070	8683-UC	30
56	81076	1263-MA	125
57	81140	3821-JA	52
58	81099	3946-LA	75
59	81087	3441-LA	133
60	81082	0889-NA	120
61	81093	2634-KA	48
62	81612	8090-GB	20
63	81598	1374-OA	79
64	81605	C5-5932	04
65	81629	6187-NN	62
66	81634	4074-JC	106
67	81624	4300-KA	65
68	81633	4236-LA	82
69	81652	4344-2C	119
70	81650	3760-TA	47



71	81647	0774-OF	61
72	81641	7046-4S	160
73	81590	1822-GA	33
74	82003	8222-ZN	159
75	82028	8884-WA	126
76	82020	4611-NC	163
77	82023	0581-TA	45
78	82010	5824-PC	01
79	82015	3869-KA	60
80	82007	4540-9D	135
81	82011	5203-6D	155
82	82013	9462-LM	19
83	82017	7476-NC	05
84	82029	0791-JA	23
85	82026	1551-RC	108
86	82662	4110-QA	134
87	82643	2027-MA	69
88	82640	4260-8D	94
89	82636	8631-DM	74
90	83124	2976-XA	77
91	83129	3787-JA	57
92	83120	8689-TB	83
93	83439	2450-NB	15
94	16141	1448-MA	147
95	3079	3139-EA	31
96	1669	5996-QA	136



**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que la presente autorización está sometida y supeditada a las modificatorias de la Ley N.º 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y de la publicación<sup>3</sup> del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento<sup>4</sup> de la referida Ley, teniendo la presente empresa la obligación conjuntamente con sus asociados o quienes

<sup>3</sup> Según el TC, el principio de publicidad de las normas-previsto en los Artículos 51 y 109 de la Constitución- tiene relevancia desde un doble punto de vista: (i) en la medida que se encuentra vinculado al principio de seguridad jurídica; y (ii) debido a que constituye un requisito básico para la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las normas.

En concordancia con dicho razonamiento, se concluye que: "[...]"

A. Tanto LAS NORMAS APROBATORIAS COMO LA NORMA QUE ESTAS APRUEBAN, CUANDO TIENEN CARÁCTER GENERAL, TIENEN QUE SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA.

B. Este criterio aplica también a las normas de rango infralegal y con efectos generales. En ese sentido, TODAS ELLAS, PARA SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL, llámese decretos supremos, resoluciones supremas, normas de carácter general de los gobiernos regionales y locales, y resoluciones administrativas que aprueban reglamentos o directivas de ámbito general, incluyendo estos mismos reglamentos y directivas.

C. Si bien los anexos pueden ser parte integrante de una norma jurídica, su publicación en el portal electrónico de la entidad que los emite no vulnera el principio de publicidad, siempre que dichos anexos no contengan reglas de naturaleza regulativa; es decir, normas o disposiciones mediante las cuales se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones.

D. Como regla general, DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL TODA NORMA DE ALCANCE GENERAL O DE NATURALEZA REGULATIVA, SEA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA O EN SU ANEXO.

Como puede apreciarse, diversas entidades del propio Poder Ejecutivo no vienen cumpliendo con el mandato constitucional, con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Poder Judicial y el propio Ministerio de Justicia. [...]"

Aquellas pretendidas normas reglamentarias, al no estar publicadas no surten efectos. Es decir, son ineficaces y, en consecuencia, no son exigibles a los ciudadanos.

<sup>4</sup> LOS REGLAMENTOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA SU VALIDEZ Y VIGENCIA, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 014-2012-JUS, que Modifica el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", y que se establece:

- Artículo 1: en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.
- Artículo 2, inciso 2: los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.



dependan de esta, de facilitar la actualización tanto técnica vehiculara como la documentación legal o los estándares que la Nueva Ley y su Reglamento prevea, de tal manera que se evite la cancelación automática de dicha autorización, por contravenir la normativa vigente y el principio de legalidad constitucional.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez<sup>5</sup> años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo a las 96 **UNIDADES ACTIVAS CON TUC** y No de las **unidades vehiculares - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N° 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; de fecha 20 de diciembre de 2024, e INFORME N°023-2025-SGRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 12 de marzo de 2025;** y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión el interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, solo a las **96 UNIDADES ACTIVAS CON TUC VIGENTE** y No de las **163 unidades vehiculares**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N° 211-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; de fecha 20 de diciembre de 2024, e INFORME N°023-2025-SGRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 12 de marzo de 2025;** y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; evaluación que deberá realizarse en concordancia con las normas y leyes vigentes, bajo responsabilidad a que diera lugar la contravención a las normas o leyes actuales.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, que la vigencia de la presente, que de conformidad con la Resolución de Gerencia N.º62-2021-GVT-MPC, de fecha 11 de marzo de 2021, la presente renovación de autorización rige desde la fecha **12 de mayo del 2025**.

**ARTICULO SEXTO: PRECISAR** que dicho acto administrativo está **sometido** a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y **supeditada** a la fiscalización posterior<sup>6</sup>, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO**, que mediante Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 - Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023". Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]*".

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR**, con la presente resolución al administrado Sr. Señor JUSTINIANO SÁNCHEZ RONCAL con D.N.I N° 26719545, en su condición de Gerente General de la Empresa "TAXI EL SOL Y SERVICIOS GENERALES SRL", con RUC N° 20368889971, en su domicilio real y procesal fijado

<sup>5</sup> Artículo 4, de la Ley N.º 31917 - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de **10 años** y son las siguientes: **4.1 Permiso de operación:** Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. **4.2 Certificado de operación:** Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

<sup>6</sup> Artículo 34.- **Fiscalización posterior** "[...] 34.1 Por la fiscalización posterior, la **entidad** ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, **evaluación previa** o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado [...]"



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 020-2025-SRyAT-GTySV-MPC



en Jr. Guillermo Urrelo N.º 1462; Barrio San Antonio; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - Email: [elsol1407@gmail.com](mailto:elsol1407@gmail.com), para tal efecto, y de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.



**ARTÍCULO NOVENO:** ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución ([www.gob.pe/municajamarca](http://www.gob.pe/municajamarca)).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- Cc.  
- Archivo  
- GTySV  
- SRyAT  
- Interesado  
- OTI

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA TRANSPORTES SEGURIDAD VIAL  
Abg. Pako Omar Cruzado Peralta  
SUBGERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE